Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 31 de mayo de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 046-2016-CU.- CALLAO, 31 DE MAYO DE 2016, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO: Vista la Solicitud (Expediente Nº 01036029) recibida el 30 de marzo de 2016, mediante la cual doña ELIZABETH SANTOSA COTERA SOTO, egresada de esta Casa Superior de Estudios, solicita la expedición de Duplicado del Diploma de su Título Profesional de Licenciada en Enfermería, por pérdida del original.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 44 de la nueva Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, y Doctor, además, otorgan a nombre de la Nación, los títulos profesionales que correspondan;

Que, mediante Ley Nº 28626 de fecha 18 de noviembre de 2005, se autoriza a las universidades públicas y privadas a expedir duplicado de diplomas de grados y títulos profesionales, a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad;

Que, a través de la Resolución Nº 808-2008-R de fecha 21 de julio de 2008, se aprobó la Directiva Nº 007-2008-R "Directiva para la obtención de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales emitidos por la Universidad Nacional del Callao"; por motivo de pérdida, deterioro o mutilación; estableciéndose en su numeral IV, los requisitos para solicitar duplicado de diploma;

Que, con Resolución Nº 357-2015-R del 11 de junio de 2015, se modificó, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para el Año 2015-2016, aprobado por Resolución Nº 175-2015-R del 18 de marzo de 2015 y modificado por Resoluciones Nº 264 y 297-2015-R, debiéndose, entre otros, eliminar el tercer requisito de los procedimientos señalados en el numeral 4.0 Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, quedando subsistentes los demás extremos de dicha Resolución, según anexo que forma parte integrante de la mencionada Resolución; esto es la eliminación de la Constancia del Registro Nacional de Grados y Títulos como requisito para la emisión del duplicado de Diplomas;

Que, mediante la solicitud del visto, la recurrente manifiesta ser egresada de esta Casa Superior de Estudios, habiendo obtenido el Título Profesional de Licenciado en Enfermería, otorgado mediante Resolución Nº 065-07-CU-TP del 15 de enero de 2007, registrado en el Libro XLVIII, Folio 122; indicando haber extraviado su diploma, por lo que solicita, invocando la Ley Nº 28626, se le expida el duplicado de su diploma de Título Profesional de Licenciado en Enfermería; para lo cual adjunta los requisitos que dispone la Directiva Nº 007-2008-R "Directiva para la obtención de duplicado de diplomas de grados académicos y títulos profesionales emitidos por la Universidad Nacional del Callao";

Estando a lo glosado, al Informe Nº 051-2016-UCR de la Jefa de la Unidad de Certificación y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General de fecha 01 de abril de 2016; al Informe Nº

236-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 06 de abril de 2016; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por unanimidad por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 31 de mayo de 2016; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º OTORGAR, el Duplicado del Diploma de Título Profesional de Licenciado en Enfermería, expedido por la Universidad Nacional del Callao en virtud de la Resolución Nº 065-07-CU-TP de fecha 15 de enero de 2007, por causa de pérdida, a doña ELIZABETH SANTOSA COTERA SOTO, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º DECLARAR, la nulidad del Diploma de Título Profesional de Licenciado en Enfermería, registrado en el Libro XLVIII, Folio 122 conferido a doña ELIZABETH SANTOSA COTERA SOTO, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registro Académico, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, ADUNAC, SINDUNAC, Representación Estudiantil, e interesada.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, SUNEDU, Vicerrectores, Facultades, OAJ, ORAA,

cc. URA, UCR, ADUNAC, SINDUNAC, R.E. e interesada.